



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 2/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 601/2018 LETRA: EC

Ushuaia, 18 de enero de 2019

SR. SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, caratulado: *"S/ COBERTURA DE SEGURO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PCIA. DE T.D.F. A. E ISLAS DEL A. SUR- EXCLUIDO P. AUT. PCIAL. POR EL PERIODO 01/07/2018 A 01/07/2019"*, a fin de emitir dictamen jurídico.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron con el objeto de tramitar la contratación de una cobertura de seguro para el parque automotor de la provincia de Tierra del Fuego, por el período de un (1) año, con la opción de renovación automática.

Así, a través de la Resolución del Ministerio de Economía N° 308/2018 se autorizó el llamado a Licitación Pública de Seguros N° 04/2018 y se aprobó el pliego de bases y condiciones.

Uno de los oferentes presentados fue la Caja Seguros S.A. que por nota del 17 de mayo de 2018 adjuntó la cotización, la garantía de oferta, el pliego de bases y condiciones, poderes y la restante documentación solicitada. Asimismo, adunó la información otorgada por Sancor Cooperativa de Seguros Limitada con la que avalaba la unificación de personería entre ambas empresas (fs. 68).

En la mentada misiva indicó lo siguiente: “(...) *les informamos que hemos acordado con Sancor Cooperativa de Seguros Limitada, en caso de resultar adjudicatarios, emitir la póliza en coaseguro, el cual estará conformado por Caja de Seguros S.A., con una participación porcentual del 40%, quien asumirá el carácter de líder o compañía piloto y concentrará la administración del negocio y Sancor Cooperativa de Seguros Limitada con una participación del 60%.*

Consecuentemente, el tomador de la póliza mantendrá relación exclusiva con Caja de Seguros S.A., quien será también la encargada de tramitar los siniestros. Es decir que, en caso de adjudicación, no se modificará la operatoria implementada hasta el presente con el tomador”.

Luego, por Nota G.C. N° 117/2018 del 30 de mayo de 2018, suscripta por el responsable del Departamento de Seguros del Banco Tierra del Fuego, señor Gabriel H. SUCRE (fs. 402/404), se indicó: “(...) *En tal sentido y haciendo referencia al expediente 000601-EC 2018 Licitación Pública de Seguros N° 04/18, se devuelve el mismo informando lo observado en las distintas ofertas presentadas, a saber:*

CAJA SEGUROS S.A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Cotiza en función al pliego, adecuándose a las condiciones técnicas requeridas. Presenta Oferta técnica.

(...) Del análisis de documentación presentada en las Ofertas, surgen las siguientes consideraciones:

(...) CAJA SEGUROS S.A.

Esta oferente presenta Oferta donde informa que han acordado con Sancor Coop de Seguros Ltda, en caso de ser adjudicatarios, emitir la póliza en coaseguro, el cual estará conformado por Caja Seguros S.A., con una participación porcentual del 40 %, quien asumirá el carácter de líder o compañía piloto y concentrará la administración del negocio y Sancor Coop de Seguros Ltda con una participación del 60 % (fs. 68).

Esta modalidad de Oferta esta posibilitada por el art. 19 del Pliego, al establecer en su parte pertinente que: '...podrán ser OFERENTES en la LICITACIÓN tanto las personas físicas como jurídicas, que en forma individual o conjunta reúnan las condiciones que se exigen...'

Por su parte a fs. 68, 250 y 287 se informa y presenta documentación sobre la unificación de persona y conformación de consorcio coasegurador no solidario.

(...) La Oferta de Caja Seguros S.A. se presenta unificando personería y conformando un consorcio coaseguador no solidario con Sancor Coop. de Seguros Ltda. Dicha aseguradora no posee certificado PROTDF vigente extremo que ha sido verificado por esta instancia”.

Con posterioridad, a fojas 436 tomó intervención la comisión de preadjudicación expresando que: *“Visto dictamen jurídico a fs. 423/427, certificado Protdf y certificado de cumplimiento fiscal vigentes (a fs. 428 y 431 respectivamente), de la firma Sancor Cooperativa de Seguros Limitada, esta comisión considera que la firma CAJA DE SEGUROS S.A. en sociedad con la firma SANCOR COOP. DE SEGUROS LDA. estaría en condiciones de ser adjudicataria de la presente licitación con la alternativa 00, en 1 cuota por el importe de \$ 7.272.208,22.*

Esta comisión recomienda adjudicar a la firma CAJA DE SEGUROS en sociedad con la Firma SANCOR COOP. DE SEGUROS LTDA”.

Por su parte, tomó intervención la Auditoría Interna, que por Informe N° 548/2018-EC (fs. 443) concluyó lo siguiente: *“Considerando las limitaciones expuestas en los puntos II y III, y en función al análisis de la documentación detallada en el punto I, no surgen observaciones”.*

Posteriormente, por Informe S.L. y T. N° 1207/2018, suscripto por el Secretario de Coordinación Legal y Técnico, Dr. Cristian José GREMIGER, se puso de manifiesto que se realizaron una serie de observaciones al proyecto de decreto obrante a fojas 444 y 445, en virtud del que se aprobaría el procedimiento de la licitación pública objeto de las presentes actuaciones. Asimismo, advirtió que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

había que tener presente: "(...) lo dispuesto en el último párrafo de la **CLÁUSULA DIECINUEVE** de las *Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones*".

Seguidamente, en el marco del control preventivo, se remitieron las actuaciones a este Órgano de Control y a través del Acta de Constatación TCP N° 101/2018-P.E., la Auditora Fiscal, C.P. María Paula PARDO, advirtió lo siguiente: **"IV-OBSERVACIONES:**

1. *Se observa el incumplimiento del Decreto Provincial N° 79/15 Anexo II, Punto 1) Inciso a), toda vez que en virtud del monto de la contratación corresponde la publicación en diarios y boletín oficial durante cinco (5) días.*

2. *Se observa el incumplimiento del Decreto Provincial N° 1122/02 del artículo 31 inc. 4 en virtud que la reserva de crédito resulta insuficiente a la fecha. Si bien el Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 02/18 Pto 1 inc. a) establece que en caso de no disponer de los créditos no se paralizará el trámite, también deja en claro que el área iniciará inmediatamente las gestiones para conseguir el crédito requerido y cumplimentar el registro de la imputación preventiva. Cabe mencionar que las actuaciones se iniciaron en Enero de 2018 y aun no se cuenta con el crédito presupuestario.*

V- REQUERIMIENTO:

- *En virtud de que las empresas preadjudicadas manifiestan la unificación de personería, se solicita tener presente lo indicado en el Pliego de Bases y Condiciones Cláusula 19° último párrafo: '...Atento admitirse las formas de colaboración empresaria contempladas en la Ley 19.550, los participantes*

deberán tomar el compromiso, por escrito, de que en caso de resultar adjudicatarios, la UTE o AGRUPACIÓN DE COLABORACIÓN, estará debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia al momento de la firma del contrato respectivo”.

Por su parte, a fojas 460/461 obra el Decreto provincial N° 2718/2018, por el que se aprobó el procedimiento de la licitación objeto de las presentes actuaciones, por el término de un (1) año, con la opción de renovación automática por igual período y por el que -además- se adjudicó el renglón N° 1 a la firma Caja de Seguros S.A. y a Sancor Cooperativa de Seguros Limitada.

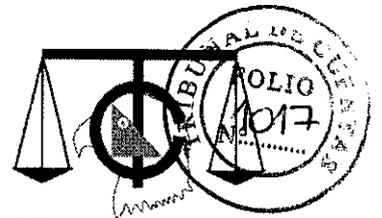
En virtud de ello, se agregó la orden de pago N° 64260 por el monto de pesos siete millones doscientos setenta y dos mil doscientos ocho con veintidós centavos (\$7.272.208,22) a los fines de cancelar la correspondiente póliza de seguro, la que fue aprobada por Resolución de la Subsecretaría de Contrataciones N° 122/2018 (fs. 995/996).

Así las cosas, previo a darle nueva intervención a este Órgano de Control, se expidió el Director Provincial de Contrataciones del Ministerio de Economía, Dr. Claudio M. BLANCO, por Informe N° 53446/2018, Letra: I.F., indicando lo siguiente:

“En primer término debe advertirse que, conforme surge de fs. 68, los proveedores -SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA Y CAJA DE SEGUROS S.A.- han ‘...acordado (1) emitir la póliza de coaseguro, el cual estará conformado por Caja de Seguros S.A., con una participación porcentual del 40%, quien asumirá el carácter de líder o compañía piloto y concentrará la administración del negocio y Sancor Cooperativa de Seguros Limitada con una



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

participación del 60%. Consecuentemente, el tomador de la póliza mantendrá relación exclusiva con Caja de Seguros S.A., quien será también la encargada de tramitar los siniestros. Es decir, en caso de adjudicación, no se modificará la operatoria implementada hasta el presente por el tomador...'

Que ello no trae aparejada per se una unificación de personería en los términos y con los alcances jurídicos de dicha figura, sino que, en los hechos significa una distribución en el reparto de los riesgos en el porcentaje plasmado en dicha presentación.

Esta aclaración respecto a la unificación de personería lleva consecuentemente a advertir, con relación al requisito de inscripción registral aludido (en la I.G.J.), que, independientemente de que de una presentación como la que nos ocupa, incorporaría un acuerdo de voluntades en los términos allí expuestos (fs. 68/69), carece sin embargo de la entidad suficiente como para ser catalogada como un contrato formador de una Unión Transitoria (...) debiendo además como condición sine qua non ser plasmadas en Instrumento público o privado con firmas certificadas notarialmente, amén de los restantes requisitos exigidos por ley (3), igual consideración merece el supuesto de una Agrupación de Colaboración, por idénticas razones que para el caso de una Unión Transitoria (4), figuras que para que surtan efectos con trascendencia jurídica deben necesariamente cumplir con el requisito de la inscripción registral, extremo que no acontece en el expte. en danza.

De conformidad con las razones apuntadas, el requerimiento, obrante a fs. 452/456 pierde virtualidad dada la ausencia de un cuadro fáctico al cual ser aplicado, no obstante lo cual oportunamente se ha tomado razón de las

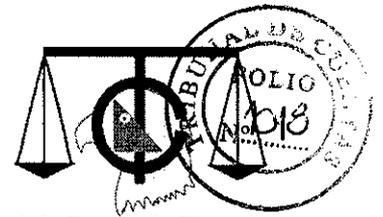
observaciones mencionadas en el Acta de Contratación N° 101/2018 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia en responde (conf. surge a fs. 458/459)”.

Finalmente, en el marco del control posterior la Auditora Fiscal, C.P. María Paula PARDO, por Informe Contable N° 658/2018 Letra: T.C.P.-P.E., concluyó que: *“Atento a todo lo expuesto precedentemente, salvo mejor y elevado criterio, solicito que por su intermedio se de intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas a fin de que se expida respecto de lo expresado por el Abogado Claudio Mario BLANCO a fs. 1002/1004, en relación a lo solicitado en el requerimiento formulado en el Acta de Contratación T.C.P. N.º 101/2018-P.E. (Control Preventivo), teniendo en cuenta el Acta N° 1261 obrante a fs. 287/288 sin suscripción por parte de Sancor Seguros y lo expresado por la Directora General de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, expresando concretamente si el Consorcio Asegurador conformado por las empresas CAJA DE SEGUROS S.A. y SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA da cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 19º del Pliego de Bases y Condiciones.*

Asimismo, visto el Decreto Provincial N.º 2718/18 obrante a fs. 460/461, que aprueba el procedimiento de la Licitación Pública de Seguros N° 04/18 y adjudica 'el renglón N° 1 de la mencionada Licitación Pública a la firma CAJA DE SEGUROS S.A. (...) y SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (...) por la suma de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO CON 22/100 (7.272.208,22)', se solicita se expida respecto de la adjudicación de dos firmas para un único renglón, habiendo presentado cotización sólo la firma la CAJA SEGUROS S.A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

informando que han acordado con SANCOR COOP. DE SEGUROS LTDA., en caso de ser adjudicatarios de la póliza de coaseguro".

De este modo, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN, remitió las actuaciones a esta Secretaría Legal.

II. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

En función de lo expuesto, deviene necesario analizar la consulta traída a consideración de la suscripta.

Así, es dable advertir que conforme surge del expediente, la empresa Caja de Seguros S.A. se habría presentado a la licitación, de manera conjunta con la empresa Sancor Cooperativa de Seguros Limitada.

En principio, ello sería formalmente procedente en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que este dispuso que: *"Podrán ser OFERENTES en la presente LICITACIÓN tanto las personas físicas como jurídicas. Las personas jurídicas sólo serán admitidas cuando estén constituidas legalmente en la República Argentina. En caso de un OFERENTE constituido por más de un miembro, deberán unificar personería con anterioridad a la presentación de la OFERTA.*

Podrán ser OFERENTES en la presente LICITACIÓN tanto las personas físicas como las jurídicas, que en forma individual o conjunta reúnan las condiciones que se exigen y que no se encontraren comprendidas en las prohibiciones e inhabilidades que se mencionan en el presente.

Atento admitirse las formas de colaboración empresaria contempladas en la Ley N° 19.550, los participantes deberán tomar el compromiso, por escrito, de que en caso de resultar adjudicatarios, la UTE o AGRUPACIÓN DE COLABORACIÓN, estará debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia al momento de la firma del contrato respectivo”.

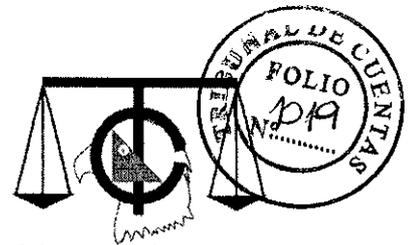
Es decir que, sería viable la presentación conjunta de empresas en la licitación, empero debería cumplirse con la unificación de la personería -de manera previa a la presentación de ofertas- y, además, toda vez que se admitieron las formas de colaboración empresarias, contempladas en la Ley nacional N° 19.550 y ahora el Código Civil y Comercial, en caso de presentarse como una de ellas, correspondería que los oferentes cumplimenten por escrito su compromiso de que -en caso de resultar adjudicatarios- se encontrarían inscriptos en la Inspección General de Justicia antes de la firma del contrato.

De este modo, se advierte que la presentación de más de una empresa en la licitación era posible -tal como acaeció- no obstante debía cumplirse con la unificación de la personería y, es aquí, donde corresponde hacer hincapié con el objeto de determinar qué implicancia tiene ello a efectos de dar acabado cumplimiento con lo consultado por la Auditora Fiscal, C.P. Paula PARDO.

Ahora bien, respecto al último párrafo del artículo 19 del pliego, en cuanto establece que se admiten las formas de colaboración empresaria, haciendo una interpretación literal entiendo que ello es aplicable específicamente para aquellos casos en que los oferentes presentados se unan y conformen algún tipo de contrato asociativo de los que se encuentran admitidos por la Ley nacional



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Nº 19.550 y ahora el Código Civil y Comercial, por lo que bajo esas condiciones si correspondiera que se cumpliera con la inscripción en la I.G.J.

En relación a la unificación de personería, debe tenerse presente que el artículo 19 de la Ley provincial Nº 141 -Título III, *Participación en las Actuaciones, Interesados, Representantes y Terceros*, reza: *"Desde el momento en que el poder se presente a la autoridad administrativa y ésta admita la personería, el representante asume todas las responsabilidades que las leyes le imponen y sus actos obligan al mandante como si personalmente los hubiese practicado. Está obligado a continuar la gestión mientras no haya cesado legalmente en su mandato y con él se entenderán los emplazamientos, citaciones y notificaciones, incluso las de los actos de carácter definitivo, salvo decisión o norma expresa que disponga que se notifique al mismo poderdante o que tengan por objeto su comparecencia personal"*.

Asimismo, el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, en el artículo 72 indica: *"Cuando actuaren en el proceso diversos litigantes con un interés común, el Juez de oficio o a petición de parte y después de contestada la demanda, les intimará a que unifiquen la representación siempre que haya compatibilidad en ella, que el derecho o el fundamento de la demanda sea el mismo o iguales las defensas. En la primer audiencia que se fije, si los interesados no se aviniesen en el nombramiento de representante único, el Juez lo designará eligiendo entre los que intervienen en el proceso."*

Producida la unificación, el representante único tendrá respecto de sus mandantes, todas las facultades inherentes al mandato".

En otras palabras y para el caso en particular, esta unificación de personería que requiere el pliego, implicaría que entre la Caja de Seguros S.A. y Sancor Cooperativa de Seguros Limitada se realice un acuerdo a efectos de que por intermedio de un representante, designado por las partes, se presente en la licitación y actúe e intervenga de conformidad con las facultades que le han sido otorgadas en representación de ambos.

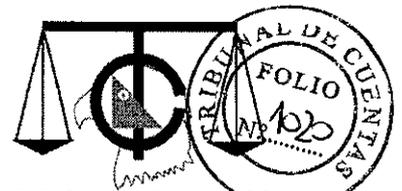
A propósito de ello, puede advertirse que de la presentación efectuada por la Caja Seguros S.A. a fojas 68 surge que ésta acordó con: *“(...) Sancor Cooperativa de Seguros Limitada, en caso de resultar adjudicatarios, emitir la póliza en coaseguro, el cual estará conformado por Caja de Seguros S.A., con una participación porcentual del 40%, quien asumirá el carácter de líder o compañía piloto y concentrará la administración del negocio y Sancor Cooperativa de Seguros Limitada con una participación del 60%.*

Consecuentemente, el tomador de la póliza mantendrá relación exclusiva con Caja de Seguros S.A., quien será también la encargada de tramitar los siniestros. Es decir que, en caso de adjudicación, no se modificará la operatoria implementada hasta el presente con el tomador”.

Por su parte, a fojas 287 a 288 obra una copia del Acta N° 1264 -de conformación del consorcio coasegurador no solidario- de la firma Sancor Cooperativa de Seguros Limitada, certificada por escribano, en la cual sus autoridades dispusieron: *“ (...) A tales efectos y en un todo de acuerdo con lo pactado con algunas aseguradoras colegas, sería conveniente que nuestra Cooperativa conforme un Consorcio Coasegurador no solidario a efectos de participar en la mencionada licitación. Dicho Coaseguro estará conformado por Caja de Seguros S.A., con una participación porcentual del 40% que asumirá el*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

carácter de líder del coaseguro y concentrara la administración del negocio y emitirá la póliza por el ciento por ciento de los valores (...).

1º) Aprobar la constitución de un coaseguro no solidario (...).

2º) Otorgar poder especial a favor de CAJA SEGUROS S.A. para ser ejercitado por intermedio de los apoderados de ésta (...) para que actuando en forma conjunta al menos dos de ellos, puedan intervenir en representación de esta Cooperativa, en todas las gestiones inherentes a la Licitación Pública de Seguros N° 04/18".

Siguiendo esta línea de pensamiento, parecería aplicable la figura del mandato. Este se encuentra definido por el Código Civil y Comercial de la Nación en el artículo 1319 de la siguiente manera: *"Hay contrato de mandato cuando una parte se obliga a realizar uno o más actos jurídicos en interés de otra.*

El mandato puede ser conferido y aceptado expresa o tácitamente. Si una persona sabe que alguien está haciendo algo en su interés, y no lo impide, pudiendo hacerlo, se entiende que ha conferido tácitamente mandato. La ejecución del mandato implica su aceptación aun sin mediar declaración expresa sobre ella".

En efecto, de lo hasta aquí expuesto puede deducirse que -en principio- el requisito exigido por el artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones, en relación con la unificación de personería, se encontraría cumplimentado por el  Oferente adjudicado, que esta compuesto por dos empresas.

A mayor abundamiento, destacada Doctrina al referirse a la representación de los oferentes en las licitaciones, ha expresado lo siguiente: *“Tratándose de dos o más personas jurídicas que presenten una oferta, puede exigírseles la unificación de personería a través de un poder especial al representante común con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos los co-oferentes”* (DROMI, Roberto, *Licitación Pública*, Ed. Ciudad Argentina, 2ª edición, Buenos Aires, 1999, pág. 358).

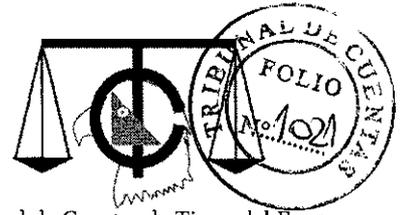
De este modo, se entiende que en realidad el requisito que el primer párrafo del artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones establece, es la unificación de personería para aquellos casos en que se presente más de una persona como un mismo y único oferente a la licitación. Empero, respecto del último párrafo se desprende que lo allí dispuesto, más que una condición para la presentación de los oferentes, es un supuesto planteado que deberían cumplir aquellos que decidan ofertar bajo la estructura jurídica de una UTE o Agrupación de Colaboración.

De las constancias obrantes en el expediente, parecería ser que la voluntad de ambas firmas no era la de conformar alguno de los tipos mencionados en el mentado artículo 19 *in fine* del Pliego, sino simplemente, celebrar un acuerdo o contrato asociativo en los términos generales del artículo 1442 del Código Civil y Comercial, donde quedarán detallados los porcentajes y funciones de cada uno y que a través de la elección de un representante se procediera a la presentación en la licitación objeto del expediente de marras unificando personería, fin para el que se llevó a cabo el acta citada.

Conviene aquí, traer a colación lo contemplado por el artículo 1442 del Código Civil y Comercial de la Nación, que en relación a los contratos asociativos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

en general, dicho precepto dispone que: *"(...) no se le aplican las normas sobre la sociedad, no son, ni por medio de ellos se constituyen, personas jurídicas, sociedades ni sujetos de derecho"* , y -además- conforme su primer párrafo se aplican a *"(...) todo contrato de colaboración, de organización o participación, con comunidad de fin, que no sea sociedad"*.

A propósito de ello, la Doctrina ha indicado que: *"Este art. 1442 CCC señala docentemente que los contratos asociativos no generan una persona jurídica ni constituyen sociedad, y ello es por las características que en nuestro derecho diferencian los contratos de colaboración, o asociativos, de la sociedad. Aquellos carecen de personalidad, particularmente porque no se genera un patrimonio para la funcionalidad organizada, careciendo de una organización jurídica para la formación y expresión de su voluntad, o sea de representación orgánica, que es el que puede generar un vínculo con terceros en relación a una organización personificada. Las relaciones, en la sociedad, no se establece entre las partes, sino entre cada socio y la persona sociedad. Ésta es la beneficiaria de las prestaciones comprometidas. En los contratos asociativos y de colaboración no surge sujeto alguno, por lo que la relación jurídica, aún destinada a una finalidad común, se establece entre las partes o miembros de aquellos y terceros, según el caso. En la sociedad se genera y perdura hasta la liquidación, una organización jurídica, con órganos de gobierno y de administración generando una representación orgánica para la imputabilidad de actos a la sociedad. En los contratos asociativos y de colaboración no se estructura organicidad jurídica alguna, no hay representación orgánica sino voluntaria; los derechos y obligaciones recaen directamente en la persona de cada uno de los partícipes, rigiéndose por las reglas del mandato y la representación voluntaria. De la personalidad deriva la existencia de un patrimonio independiente, formado*

inicialmente por los aportes de los socios. (...) La unidad de negocios que se genera al constituir sociedad y en su funcionalidad es extraña al contrato asociativo donde coexisten actividades empresarias separadas que confluyen sólo en alguno de sus aspectos” (RICHARD, Efraín Hugo, Contratos Asociativos , Publicado en Contratos Comerciales Revista de Derecho Privado y Comunitario 2017/3, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe 21 de diciembre de 2017, pág. 295 y ss.).

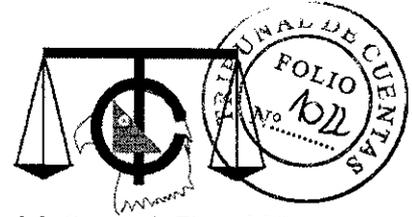
Tal como se desprende del presente análisis, no existiría la conformación de una nueva sociedad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley nacional N° 19.550 ni por el Código Civil y Comercial, sino que manifestación de la Caja Seguros obrante a fojas 68 y el Acta obrante a fojas 287/288, podrían ser considerados como un contrato asociativo normado por el artículo 1446 del mencionado Código, distinto de una UTE o Agrupación de Colaboración, en las que si se requeriría inscripción en el Registro correspondiente.

No obstante lo expuesto, adviértase lo manifestado por el Director Provincial de Contrataciones del Ministerio de Economía, en cuanto a que el mentado acuerdo celebrado entre la Caja Seguros S.A. y Sancor Cooperativa de Seguros Limitada, “(...) *no trae aparejada per se una unificación de personería en los términos y con los alcances jurídicos de dicha figura, sino que, en los hechos significa una distribución en el reparto de los riesgos en el porcentaje plasmado en dicha presentación.*

Esta aclaración respecto a la unificación de personería lleva consecuentemente a advertir, con relación al requisito de inscripción registral aludido (...), que independientemente de que de una presentación como la que nos ocupa, incorporaría un acuerdo de voluntades en los términos allí expuestos (fs. 68/69), carece sin embargo de la entidad suficiente como para ser catalogada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

como un contrato formador de una Unión Transitoria (...), igual consideración merece el supuesto de una Agrupación de Colaboración".

Desde esta óptica y volviendo a la consulta efectuada por la Auditora Fiscal, C.P. Paula PARDO, considero que -sin perjuicio del nombre que se le adjudique a la unión o acuerdo de voluntades celebrado entre la Caja de Seguros S.A. y Sancor Cooperativa de Seguros Limitada- se habría cumplido con lo dispuesto por el artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto la exigencia de unificación de personería.

Por su parte, en relación a lo que dispone el último párrafo del mentado artículo, estimo que ello sería de cumplimiento obligatorio solo para el caso en que se hubieran presentado ambas empresas conformando una UTE o una Agrupación de Colaboración.

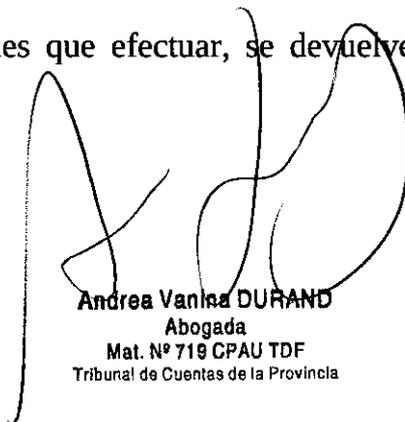
Sin perjuicio de ello, de las presentes actuaciones se desprendería que ambas empresas se presentaron de manera conjunta acordando que toda la gestión y administración inherente al negocio estaría en cabeza sólo de la Caja de Seguros S.A., pero no bajo la forma de una UTE o Agrupación de Colaboración.

De este modo, teniendo en cuenta todo lo apuntado, considero que no habría objeciones que efectuar en relación a que el acto de adjudicación hizo mención de ambas empresas, respecto de un único renglón.

Por último, estimo prudente advertir que si la intención final de la Administración en la presente contratación era que para aquellos oferentes constituidos por más de una persona jurídica se procediera conforme a algunas de

las formas -de contratos típicos- previstas en la Ley nacional N° 19.550 o en el Código Civil y Comercial, Capítulo 16 en sus distintas secciones, debería considerarse a futuro la redacción que se le otorgue al artículo pertinente, a fin de que se realice de manera precisa, clara y completa, con el objeto de garantizar el debido cumplimiento de los requisitos allí exigidos.

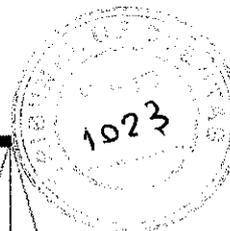
Sin otras consideraciones que efectuar, se devuelven las actuaciones para la continuidad del trámite.



Andrea Vanisa DURAND
Abogada
Mat. N° 719 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Expte. N° 601/2018, Letra E.C.-

Ushuaia, 28 de enero de 2019.

SEÑOR SECRETARIO CONTABLE A/C
C.P. RAFAEL ANIBAL CHOREN

Me dirijo a Usted en el marco del Expediente de referencia, del registro de Gobierno, caratulado: "S/ COBERTURA DE SEGURO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PCIA. DE T.D.F. A E ISLAS DEL A. SUR- EXCLUIDO P. AUT. PCIAL. POR EL PERIODO 01/07/2018 A 01/07/2019", a los efectos de poner en vuestro conocimiento que el suscripto comparte el criterio vertido por la Dra. Andrea Vanina DURAND en el Informe Legal N° 2/2019, Letra: T.C.P. - C.A., remitiendole el expediente con 1023 fojas incluida la presente, a los fines de la continuidad del tramite.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

